

MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, 14 Y 34 FRACCIONES I, II, III, V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 6 FRACCIONES I, II, III, V Y VIII, 8 FRACCIONES I, VI, VII, VIII, XI, XII, XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; SE EXPONEN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Que las acciones de auditoría están enfocadas a detectar deficiencias en los procesos administrativos de los sujetos de fiscalización y el seguimiento se enfoca a buscar la corrección de las deficiencias detectadas, con fines preventivos.

II.- Que para efectos de dar cumplimiento a las atribuciones que el marco normativo vigente otorga a esta Secretaría, es necesario detonar acciones para regular todo aquello que conlleve el proceso de solventación de las observaciones resultantes de las acciones de fiscalización, auditoría y revisión de la Gestión Pública Estatal.

III.- Que para satisfacer dicho requerimiento en forma responsable y preservar la seguridad en la información documental que se refleja en las auditorías practicadas a la Administración Pública Estatal, es necesario adecuar el procedimiento en la solventación de las observaciones resultantes de las mismas.

IV.- Que a fin de vigilar la correcta aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones XXX y XXXII del citado precepto legal, se instaura el Comité de Solventación, como Órgano Técnico Colegiado que tendrá por objeto la consideración, evaluación, discusión y determinación de los resultados de las auditorías, revisiones y/o visitas en las que se determine la solventación o no de las observaciones a juicio del titular de la Subsecretaría de Fiscalización y de los titulares de los Órganos Internos de Control que las practiquen de conformidad con la normativa aplicable.

V.- Que con dicha formalización, la Secretaría de la Función Pública, pretende que en todos los casos de la ejecución de auditorías, revisiones, supervisiones y demás actos de fiscalización, cuente con un proceso de solventación para la óptima rendición de cuentas de los recursos que se ejercen por la Administración Pública Estatal.

VI.- Que el presente acuerdo, norma los criterios del proceso de solventación de los actos de fiscalización que realice la Secretaría de la Función Pública, conforme a su Programa Anual de Auditoría por ejercicio fiscal correspondiente.

VII.- Que la solventación de las observaciones formuladas en el dictamen, es una de las fases de la auditoría que por sus propias características no debe ser propia de quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Fiscalización y/o de los titulares de los Órganos Internos de Control; por lo que esta acción será ejecutada por un Órgano Técnico Colegiado denominado "Comité de Solventación".

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se crea el Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública, para quedar estructurado de la siguiente manera:

COMITÉ DE SOLVENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OBJETO DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 1. El Comité de Solventación de la Secretaría de la Función Pública, es un Órgano Técnico Colegiado, que tendrá por objeto la consideración, evaluación, discusión y determinación de los resultados de las auditorías, revisiones y/o visitas en las que se determine la solventación o no de las observaciones a juicio del titular de la Subsecretaría de Fiscalización y de los titulares de los Órganos Internos de Control, que las practiquen de conformidad con la normativa aplicable.



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 2. El Comité de solventación estará integrado por las o los siguientes:

- I. Titular de la Subsecretaría de Fiscalización quien presidirá las sesiones del Comité en carácter de Presidente del Comité.
- II. Titular de la Dirección de Programas de Inversión como primer Secretario Técnico del Comité.
- III. Titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental, como segundo Secretario Técnico del Comité.
- IV. Funcionario público designado en representación de la Secretaría de la Función Pública quien fungirá como vocal.
- V. Titular del Órgano Interno de Control cuyas funciones se circunscriban a la entidad o dependencia auditada quien fungirá como vocal.
- VI. Como invitado acudirá la o él titular del Departamento de Auditorías de Cumplimiento y Apoyo Normativo de la Subsecretaría de Fiscalización quien fungirá con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité de Solventación tendrán voz y voto y contarán con el suplente que corresponda. La suplencia de cualquier integrante del Comité solo procederá en casos debidamente justificados, calificado por el Secretario Técnico de acuerdo a la competencia.

El Comité de Solventación estará auxiliado por un asesor jurídico nombrado por la o él titular de la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá voz pero no voto.

Se podrá contar con la asistencia de invitados únicamente cuando se requieran para aclarar o proporcionar información en los asuntos a tratar.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 3. Los integrantes del Comité de Solventación tendrán las atribuciones siguientes:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité.
- b) Autorizar las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Convocar cuando sea necesario a sesiones extraordinarias.
- d) Vigilar que se cumplan con los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de la Función Pública en materia de auditoría, revisión y/o visitas; así como la evaluación de la gestión pública.
- e) Las demás que resulten de las leyes de la materia o que le encargue el Comité de Solventación.

II. Las o los Secretarios Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Enlistar los asuntos a tratar, requeridos por las o los titulares de las Direcciones de Auditoría Gubernamental, de Programas de Inversión y los titulares de los Órganos Internos de Control.
- b) Elaborar los proyectos de las convocatorias y el orden del día conforme al cual se desarrollarán las sesiones para someterse a la autorización del Presidente.
- c) Entregar con oportunidad a los miembros del Comité las convocatorias y el orden del día autorizado por el Presidente.
- d) Cumplir con diligencia y eficiencia las funciones propias del cargo contenidas en el Acuerdo que establecen los Lineamientos del Comité de Solventación.
- e) Cuidar que se dé debido cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, e informará al Presidente cualquier omisión o irregularidad que observe, y
- f) Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones jurídicas aplicables, o le deleguen el Presidente o el propio Comité.

- III. Las o los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:
- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.
 - b) Analizar con anticipación a la sesión, la orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
 - c) Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité.
 - d) Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.
- IV. La o él titular del Departamento de Auditorías de Cumplimiento y Apoyo Normativo de la Subsecretaría de Fiscalización realizará las actas circunstanciadas de las sesiones del Comité en coordinación con los Secretarios Técnicos.

SESIONES DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

Artículo 4. Las sesiones del Comité de Solventación se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán cuando sea necesario tratar algún asunto relevante y se les avisará a los integrantes cinco días hábiles con anterioridad a la fecha de la próxima sesión ordinaria, por instrucciones del Presidente se realizarán sesiones extraordinarias.
- II. Para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes formalidades:
 - a) Corresponderá al integrante de Comité responsable del asunto a tratar, presentar a los Secretarios Técnicos de acuerdo a la competencia un informe detallado y ordenado que contendrá el

ente auditado, el número de la auditoría, revisión y/o visita tipo o modalidad, área auditada o revisada, síntesis y soporte documental de las irregularidades detectadas; para que se listen oportunamente en el orden del día.

- b) Una vez recibido el informe, el Secretario Técnico que le competa el tema analizará los argumentos enviados y la relación de las pruebas aportadas de las observaciones de las auditorías, revisiones y/o visitas.
- c) La o él Secretario Técnico deberá dar a conocer este informe con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria a todos los miembros del Comité, con el objeto de que tengan conocimiento oportuno de los asuntos a tratar.
- d) Los integrantes del Comité analizarán, examinarán y discutirán en las sesiones, las observaciones de las auditorías, revisiones y/o visitas que se practicaron por la Secretaría de la Función Pública, despachos externos y comisarios públicos.
- e) Los integrantes del Comité serán responsables de verificar el no someter al Comité de Solventación, observaciones que a todas luces debieron considerarse solventadas.
- f) El análisis, examen y discusión de las observaciones de las auditorías, revisiones y/o visitas que lleve a cabo el Comité de Solventación, se hará constar íntegramente en el acta circunstanciada que con motivo de la sesión se realice.
- g) A más tardar dentro de 30 días hábiles siguientes a la discusión final del asunto, siempre y cuando no exista impedimento justificado no imputable al Comité de Solventación, este dictará la determinación debidamente fundada y motivada por la que se establezca si existen o no, elementos suficientes que permitan resolver sobre la

solventación o no de las observaciones, caso contrario, se decreta lo conducente.

- h) En caso de advertir probables irregularidades por parte de los involucrados en el proceso, se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que, en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho proceda.

RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN

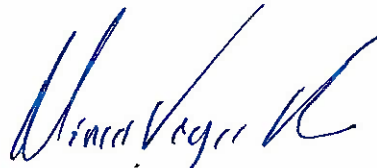
Artículo 5. Los integrantes del Comité de Solventación serán responsables de los actos y decisiones tomados, así como de la información que se proporcione al titular de la Secretaría de la Función Pública, y quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Oficial de la Secretaría de la Función Pública.

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA**